

DERECHO PROSPECTIVO ELECTORAL Y AXIOLOGÍA JURÍDICA

Prospective electoral law and juridical philosophy of
the values.

Recepción: Enero 17 de 2013
Aceptación: Marzo 29 de 2013

Rubén Jaime Flores Medina

*Profesor e Investigador del Departamento de Derecho Público,
de la División de Estudios Jurídicos de la U. de G., México.
florejr@gmail.com*

Palabras clave

Derecho Prospectivo, Derecho Prospectivo Electoral y Axiología Jurídica.

Key Words

Prospective Law, Prospective Electoral Law and Juridical Philosophy of the values.

Pp. 56-65

Resumen

En esta ocasión abordamos el tema de los Principios, Valores y Normas fundamentales en materia electoral, desde un estudio filosófico de la Teoría de los Valores. Tratamos de observar las diferencias entre conceptos que el abogado prospectivista del derecho debe atender para que los Valores máximos consagrados en nuestra constitución, puedan verse reflejados en la norma material que deberá construirse por dicho prospector y retomados por el legislador electoral.

Abstract

In this occasion we approach the topic of the principles of law, Values and fundamental Procedure in electoral matter, from a philosophical study of the Theory of the Values. We try to observe the differences between concepts to that the attorney prospectivist of law must attend in order to the maximum Values dedicated in our Constitution, they could turn reflected in the substantive rule that will have to be constructed by the above mentioned prospector and taken again by the electoral legislator.

Siguiendo con mi particular interés de presentar al amable lector una descripción teórico-práctica -del que hemos conceptualizado como- *Derecho Prospectivo Electoral*¹, a la cual podemos definir como *aquella disciplina jurídico-metodológica que se ocupa de los procesos jurídicos prospectivos para la creación de proyectos de normas electorales, llevada a cabo por órganos No formalmente legislativos*; pretendo hacer ahora, una reflexión desde la doctrina jurídica, de un tópico indispensable para el diseño y la construcción material de gabinete, de toda norma electoral eficaz: el que contenga ésta, un mínimo de valores a regir e implementarse en este campo específico del derecho.

Es el *valor jurídico* el elemento que permite al legislador posibilitar –una vez aplicada- la eficacia de la norma prospectada. Sólo ajustándose -dicho legislador- en una *Teoría de los Valores*, podrá asegurar un resultado oferente del mejor de todos los posibles, en beneficio del ciudadano.

Se entiende entonces, que aquellas normas que prevean la aplicación de valores contenidos en ellas -previamente consensados por los actores del drama electoral- serán mejor recibidas por la comunidad obligada a observarlas.

Una democracia se sustenta en el reflejo de sus propios valores, debiéndose contener éstos, en cada una de las normas rectoras de las formas de presentar y ejercer prerrogativas el ciudadano; de esta manera se atenderá debidamente, el bien jurídico tutelado en el Derecho Electoral.

Por su parte, es el Derecho Prospectivo Electoral una técnica metodológica que propicia la construcción de las reglas necesarias a todo proceso electoral, sus formas y procedimientos, cumpliendo -bajo una actividad prospectiva desde luego- de una mejor manera, con el conjunto de valores propugnados históricamente por una comunidad y avalados desde la filosofía del derecho; de tal manera que los hagan aplicables, obligando a todo gobernado desde un correcto y consensado ámbito electoral.

1. Al respecto de esa novedosa disciplina, consultar la Revista Sufragio en sus números 3, 5 y 7 de los años 2009, 2010 y 2011 respectivamente.

Para ello es indispensable proceder -previa y prospectivamente-, a un proceso constructivo con enfoque axiológico, lo cual nos permitirá establecer aquél conjunto de valores que toda sociedad demanda -y no otro cualquiera- del legislador electoral.

LA AXIOLOGÍA JURÍDICA.

La Axiología o Estimativa jurídica es una parte de la denominada Teoría del Conocimiento o Gnoseología. Se ubica dentro de la llamada Protociencia o rama cognitiva que aglutina aquellas disciplinas auxiliares en la integración de toda ciencia conocida, como la ontología, la lógica, la metodología, etc.

La Filosofía Jurídica a su vez, explica y estructura a la Teoría del Conocimiento, de la cual esta disciplina -la axiología-, es la encargada del estudio de la Teoría de los Valores².

En el presente ensayo pretendemos entender el término de “valores en el ordenamiento jurídico electoral”, para diferenciarlo de otros similares como los llamados *principios y las normas o reglas de conducta per se*.

El concepto de “valor” procede del latín <*valeo*> y de las desinencias: *valeo-es-ui* (iturus), mas la terminación *ere*. Se puede decir, en una primera acepción significa estar sano, fuerte o bueno³. Otro significado sería tener autoridad, poder, influencia, crédito, ventaja, poder más o ser capaz, etc. También se entiende como tener eficacia o virtud para algo.

Se ilustra por la Real Academia de la Lengua Española, valor es: “grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite”⁴.

Desde el derecho, esta conceptualización nos puede llevar a entender los *valores* como verdaderos <*satisfactores*>, los cuales deben ser incluidos en cada norma aprobada, para el bienestar del gobernado.

Es el valor un elemento de exigencia en cada disposición, en cada norma o ley que se prospete por el Estado a través de sus poderes. Son por su naturaleza, exigencias claras del gobernado para ser incluidos como base de regulación y deseo de cómo quieren que se incluyan en cada ordenamiento. Es una base fundamental de cada sistema jurídico sobre las cuales asentar de conformidad a los ciudadanos, un modelo de *satisfactores jurídicos* que se adhieran a sus leyes.

2. Cfr. MONTES DE OCA Y SILVA, José, “Sociología Jurídica. Teoría del Conocimiento”. Apuntes de clase, Universidad de Guadalajara, México, 1973.

3. Cfr. OTERO PARGA, Milagros, “Valores Constitucionales. Introducción a la filosofía del Derecho: Axiología Jurídica”, Publicaciones Universidad de Compostela, España, 1999, pp. 13-16. Fuente en la que me apoyo suficientemente, por su relación con nuestro derecho prospectivo electoral; su importancia e interés académico, para el presente ensayo.

4. *Ibidem*.

Si se asegura un modelo jurídico que contenga aquellos valores requeridos por cada comunidad, entonces podremos decir, se cumple con la función de prospectar adecuadamente a favor de las necesidades sociales, trayendo el bienestar esperado.

En síntesis, un valor jurídico es una cualidad o atributo específico conocido por los individuos a través del tiempo, siendo aplicable a su cultura y forma de convivir dentro de su comunidad. Es claro, las metas de cada pueblo son distintas y al tener diferentes enfoques de su realidad, los valores intrínsecos de cada pueblo resultan distintos, según sus propias circunstancias e intereses.

Por eso, el Derecho Prospectivo como proceso, busca utilizar el método de escenarios para aislar e identificar el conjunto de necesidades que deberá satisfacer una determinada regulación electoral, a fin de cumplir con las expectativas ciudadanas de una comunidad en un tiempo bien definido con antelación a la regulación que deba incorporarse, construyendo dichas normas, en base a los valores consentidos por todos los interesados. De esta manera el Derecho prospectivo se constituye en la herramienta jurídica deseable para integrar un proyecto de legislación electoral, validada por la ciudadanía que propone y vislumbra con anticipación, el escenario ideal para sus procesos electorales futuros.

La prospección junto con la planificación posibilitan –dentro del proceso jurídico prospectivo-, el advenimiento de nuevos modelos legislativos.

Los que hasta el día de hoy se siguen presentando, resultan del triunfo de los grupos reales de poder que cabildan en los congresos legislativos de nuestra República mexicana, dando la espalda a las necesidades regulatorias del ciudadano común.

Lo ideal respecto de optar por valores idóneos para integrar una norma jurídica, es la de reconocer la pluralidad de intenciones y la particularidad que exige una regulación, construida por consenso o acuerdo de sus participantes (Teoría Constructivista del Derecho⁵). El proceso prospectivo a través de órganos proyectistas de la norma considerados como No formalmente legislativos –como desde una Consejería Jurídica de la Presidencia de la República o desde una Secretaría como la de Gobernación-, dan ejemplo de ello.

La axiología jurídica como disciplina filosófica tiene por objeto estudiar y analizar aquellos problemas sociales que se decantan en una “valoración jurídica” para resolverlos. El Derecho es ejemplo palpable de esto.

Como ordenamiento, todo derecho proporciona –en intención- a los ciudadanos agregados a una determinada comunidad de intereses jurídico-políticos, normas de conducta que posibiliten una convivencia conforme a sus tradiciones y formas de resolver sus controversias.

5. RAWLS, John “Teoría de la Justicia”, Cuarta reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1971.

Desde el enfoque prospectivo se vislumbran las soluciones normativas que obligarán a los ciudadanos. Siendo preciso entonces, se actúe realizando estudios axiológicos favorables a establecer todo aquél conjunto de valores y actitudes que posibiliten su vigencia, en esa determinada sociedad.

Si dicho conglomerado social está conforme con dichas normas, será más propicio su cumplimiento, en virtud a que han sido creadas por un proceso prospectivo validado por las mismas personas llamadas a cumplirlas. Y es todo esto posible, porque todo contenido valorativo en derecho se afirma en el valor <justicia> baluarte universal de los demás valores y del proceso jurídico mismo.

Todo Derecho que se precie de contener disposiciones justas, debe proporcionar la protección y seguridad jurídicas a sus ciudadanos y gobernados, pero bajo la condición de utilizar criterios y valores previamente establecidos por la sociedad que los contiene.

Desde algunas escuelas tradicionales del Derecho, los valores máximos a perseguir están: la mencionada justicia y la utilidad. Las escuelas iusnaturalistas apuestan por ajustar la norma a las *leyes* naturales que orientan la actuación del hombre gregario. Por su parte las escuelas positivistas del Derecho dan todo porque se regule con base a la voluntad ciudadana, independientemente de su origen natural o no. Es la norma consensada por la mayoría la que obliga finalmente al ciudadano común.

Pero nuestra ciencia del Derecho reconoce varios elementos integrantes de las hipótesis normativas al puro estilo de Kelsen⁶. La norma refleja los fenómenos jurídicos a regular: Primero, desde los hechos considerados a regular; segundo, desde la norma en su sentido amplio; y tercero, desde los valores que incluye en su contenido. Es el factor valorativo el que nos ocupa y es el más importante para los fines mismos del Derecho⁷.

Si atendiéramos exclusivamente a la norma jurídica como producto integrado, nos quedaríamos en el campo del derecho positivo; lo cual trae aparejado un factor de alarma, pues su cumplimiento estricto, debe darse independientemente de si integra en su contenido, valores jurídicos o no los integra. De esta forma estaríamos ante la presencia de normas efectivas en su alcance y cumplimiento material aunque fuesen injustas.

Por otro lado, si atendemos al contenido fáctico o factual de la norma, tendríamos simples referencias de las conductas que queremos prevenir, obligar o disuadir –en su caso-, faltándonos de todas maneras el contenido valorativo de las mismas.

6. Cfr. KELSEN, Hans, "Teoría Pura del Derecho". Editorial Porrúa S.A., México, 1995.

7. La Teleología Jurídica se concibe como aquella disciplina de la Metaciencia, que estructurada por la Teoría del Conocimiento, nos indica los fines o metas a lograr por la Ciencia del Derecho. Etimológicamente proviene del latín. De Teleos= lejos y de logos estudio. Sobre lo mismo, consultar la obra referenciada en el punto 2 de este ensayo.

En la práctica prospectiva, el analista constructor de la futura norma, sabe que ésta debe ajustarse al sistema general de preferencias o valores vigentes en la legislación electoral (como ejemplo del estudio en nuestro ensayo) surgidos de fuentes legislativas basadas en la costumbre, en resoluciones jurisdiccionales y en los parámetros presentados por el ciudadano común a través de fuentes indirectas; pero siempre con una finalidad hacia lo justo, garantizando otros valores conexos a éste como el orden, la paz, la seguridad jurídica, el bien común. Todos ellos anclados a la norma constitucional que les da existencia, validez y justificación.

Las reflexiones de los dos párrafos anteriores tienen cabida en la teoría triádica o tridimensional de Reales⁸, sobre hecho, valor y norma.

Aunque pudiese señalarse desde la doctrina, estos tres elementos no pueden separarse, cabe decir, el factor *valor*, debiera ser para el prospectista del derecho electoral un contenido esencial e infaltable en toda norma jurídica diseñada o construida con vocación de eficacia y de vigencia. No toda norma debe ser sólo hechos ni sólo regulación normativa desatendiendo los valores. El orden valorativo es esencial para su eficacia y cumplimiento.

LA TEORÍA DE LOS VALORES.

Con la Filosofía del Derecho se estructura una verdadera teoría cognitiva de los valores. En efecto, si entendemos por filosofía: “... toda actividad teórico práctica que realiza el homo sapiens, de acuerdo a su especial estructura psicofísica para poder pretender resolver las cinco interrogantes de calidad que son: ¿Qué es Dios? ¿Qué es espíritu? ¿Qué es hombre? ¿Qué es universo? Y ¿Qué es materia?...”⁹, debemos definir a la Filosofía del Derecho, como ampliada en su objeto de estudio hacia la comprensión del fenómeno jurídico y en conjunto con valores y normas derivados de sus preguntas originarias.

Pero no sólo es eso. La Filosofía del derecho busca entender la trascendencia del hombre y sus instituciones jurídicas. Y esto se puede hacer únicamente a través de los valores, toda pregunta filosófica implica métodos de respuesta que necesariamente tendrán que elaborarse contando con un marco referencial de valores; pues toda crítica racional implica la intromisión de la personalidad del crítico y siempre será valorativa.

La teoría de los valores nos arrastra hacia el entendimiento de aquello en lo que la filosofía y las ciencias creen. El hombre como receptor del conocimiento universal tiene el deber de integrar un modelo de valor que sea asumido por su importancia y utilidad en el fenómeno de agregación o conformación de las sociedades para la convivencia.

8. Cfr. OTERO PARGA, *op.cit.* y REALE, Miguel, “Introducción al Derecho”, Ediciones Pirámide, S. A. – Madrid, y “Teoría Tridimensional del Derecho”, Tecnos, Madrid, 1997.

9. MONTES DE OCA Y SILVA, José, *op. cit.*

Entonces el concepto de *valor* distingue y separa a las sociedades modernas de las caducas. El derecho electoral es sensible a estos conceptos y a sus cambios; por ello la importancia de una adecuada conformación de valores electorales. Cosa que sólo puede lograrse a través de un adecuado proceso legislativo apoyado por estudios, planeación y procesos jurídico-prospectivos, (desde el llamado Derecho Prospectivo Electoral) buscando consensos entre los ciudadanos para lograr productos normativos deseables por su contundencia y perfección.

Está claro, la filosofía y la teoría de los valores decantan en la axiología como tal. Desde esta trinchera intelectual, se atiende el caso del Deber Ser del Derecho y el contenido valorativo para el mejor cumplimiento de sus fines¹⁰.

Es por eso y porque el derecho es dinámico que la norma cambia o muda de momento a momento, esperando adecuarse a los tiempos de la sociedad, la cual también es mutable. El hombre su destinatario, cambia de parecer y siempre busca un mejor derecho. El derecho prospectivo electoral aparece entonces, como el mecanismo procedimental para poder llegar a estructurar los cambios propuestos, y ofreciendo mejores productos normativos (prospectados y planificados conforme a los cambios esperados para un futuro lejano o cercano, según necesidades normativas).

LOS VALORES COMO PRINCIPIOS Y COMO NORMAS.

En este apartado pondremos atención en el tratamiento que los valores pueden tener dentro de la vida jurídica. En ese sentido diremos, un Valor jurídico puede ser manejado por el prospectivista del derecho desde 3 enfoques particulares ya anunciados anteriormente: El Valor intrínsecamente considerado como lo "*valioso per se*"; el Valor entendido como Principio general del derecho; y el Valor como Norma.

Nuestro concepto de Valor entendido intrínsecamente nos conduce a verlos a través de la interpretación jurídica. El prospectivista no tendría entonces mucho por hacer sino cuando sólo necesitara relacionar valores vigentes en una norma electoral para con un estadio posible de regulación que se le presentara factualmente.

Es un hecho, los valores suelen irse concretando en principios generales, necesitados de vez en vez, de una explicitación en contenidos particulares. Por ello, el prospectivista del derecho no cuenta con mayores herramientas para apoyarse.

Señalaremos como principios constitucionales reconocidos en la disposición siguiente:

“Artículo 41 ... Fcc. V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal

10. Sobre este tema consultar a DWORKIN, Ronald, "Los derechos en serio", Ariel, Barcelona, 1984.

Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. *En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores...*”

Una vez explicitados –dichos principios contenedores de valor jurídico- se continúa el proceso de transformación hacia normas concretas de regulación electoral secundaria. Nuestro prospectivista debe entonces, diferenciar los valores intrínsecos, de aquellos principios que por sí solos se pueden transformar en normas jurídicas.

Otro ejemplo de ello sería el derecho de acceso a participar en procesos electorales de un sujeto individual; el cuál apoyaría su determinación en simples enunciados valorativos de la democracia electoral, para luego apuntarlo en aquellos principios generales sobre la garantía de votar y ser votado; materializarlo en aquellas normas que contienen jurídicamente el acceso a través del cumplimiento exacto de requisitos de procedencia y validez jurídico-electoral.

Por ello, podremos decir, los principios en estricto sentido, nos suponen valores superiores a cualquier otro tipo de esfera jurídica; y toda norma prospectada, en su construcción debe incluir dichos Valores, así como los principios en los cuales se han convertido por su ascendencia teórica, conjuntando de esta forma, una adecuada norma prospectiva susceptible de conformar proyectos de iniciativa de reforma legislativa en materia electoral.

DERECHO PROSPECTIVO ELECTORAL Y FILOSOFÍA DE LOS VALORES.

El objetivo primordial de nuestra disciplina, debemos decir, es llevar a cabo sistemáticamente el estudio, planeación y programación de procesos jurídicos que hemos denominado “jurídicamente prospectivos” para apuntar la tarea constructivista de creación normativa desde gabinete, a partir de las facultades y competencias que los diferentes órdenes de gobierno han previsto para mantener actualizando los marcos normativos de dichos poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

Es desde esta trinchera –el derecho prospectivo- se que los prospectistas del derecho (abogados, economistas, filósofos, administradores, contadores, financistas, etc) se avocan al conocimiento, planeación, reforma, construcción por etapas y resolución de aquellos problemas que se nos ponen a consideración, a fin de proyectar debidamente, las nuevas formas de regulación jurídica y de normas con vocación a ser vigentes en escenarios concretos y para determinado tiempo.

Cabe reiterar, el Derecho Prospectivo en general, no elabora normas desde los órganos y mediante procesos formalmente legislativos. No, eso le corresponde al poder legislativo –en todos sus órdenes-.

Los prospectistas del derecho hacemos estudios de gabinete y construimos materialmente las normas jurídicas, mediante el método de la planeación y de la prospección, desde aquellos órganos NO formalmente legislativos, como lo son los poderes: ejecutivo (Consejería Jurídica de la Presidencia, Secretaría de Gobernación, Poderes Ejecutivos de los Estados, etc.) y desde órganos nacionales; así como también desde aquellos órganos internacionales, como desde la ONU, UNCITRAL, la OEA, ALADI, etc.

De cualquier manera, la ética del prospectista le obliga necesariamente a tomar en cuenta en el contenido normativo a construir, de todos aquellos Valores que son intrínsecamente de la comunidad a la cual se vocacionan dichas normas, a fin de perpetuar un sistema de valores jurídicos que mantengan el orden, la paz y la seguridad jurídica de esas sociedades en su conjunto.

No obstante, se nos considera como meros “asesores” o “consultores”, la responsabilidad asumida como prospectores de la ley, nos permite sentir orgullo de perfeccionar los modelos de sistemas jurídicos complejos como el del Derecho Electoral Mexicano, siempre fundándonos en la práctica de la filosofía del derecho y en sus teorías que fundan y motivan un sistema de Valores trascendentales para toda comunidad jurídica. ■

CONCLUSIONES:

El Derecho Prospectivo a través de sus mecanismos de creación normativa desde los órganos NO formalmente legislativos ya descritos en párrafos arriba, sigue siendo una propuesta metodológica para construir materialmente normas electorales eficaces y continentes de Principios y Valores que decantan en Normas para el propósito de mantener el orden, la paz y la seguridad jurídica con justicia y tolerancia electoral. Dichas normas que son generadas, mediante procesos jurídicos prospectivos consensados y validados por las técnicas científicas y a través de foros, estudios metodológicos, planificación y otros similares, serán materia de sendos Proyectos de Iniciativas legislativas, las cuales al presentarse ante las instancias competentes, dejan de ser prospectivos para convertirse en procesos formalmente legislativos, sufriendo la suerte que los grupos de interés –inmersos en los congresos-, le tengan designada.

De todas maneras, el propiciar como sustancial e indispensable la consideración de Valores Superiores en el Derecho Electoral, le dan sentido a nuestra labor y reafirman la importancia de contar los prospectistas con una adecuada preparación técnica en todas las materias de que conocerán dentro del Derecho Prospectivo Electoral, para hacer efectivos los Principios Generales del Derecho y de aquellos contenidos dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Carta fundamental y basamento de toda regulación electoral.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA.

- Delgado Ocando, J. M. (1963). Apuntes para una Teoría de la Valoración Jurídica. En *Revista de la Universidad de Zulia*. N. 22. Caracas.
- Delos, J.T., et al. (1967). Los Fines del Derecho: Bien Común, Justicia, Seguridad. México: UNAM.
- Dworkin, R. (1984). Los derechos en serio. Barcelona: Ariel, Barcelona.
- Flores Medina, R. J. (2009). Derecho Prospectivo Electoral: Un nuevo enfoque disciplinar. En *Revista Sufragio No. 3*, pp. 178-189. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- _____. (2010). Participación Ciudadana y Derecho Prospectivo Electoral. En *Revista Sufragio No. 5*, pp. 200-210. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- _____. (2011). Racionalidad Jurídica y Derecho Prospectivo Electoral. *Revista Sufragio No. 7*, pp. 65-76, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
- Gutiérrez, C.J. (1963). Lecciones de Filosofía del Derecho. Madrid: Editorial Tridente.
- Kelsen, H. (1995). Teoría Pura del Derecho. México: Editorial Porrúa S.A.
- Martínez Pineda, Á. (2000). El Derecho, los Valores Éticos y la Dignidad Humana. México: Ed. Porrúa.
- Montes de Oca y Silva, J. (1973). Sociología Jurídica. Teoría del Conocimiento. Apuntes de clase. México: Universidad de Guadalajara.
- Otero Parga, M. (1999). Valores Constitucionales. Introducción a la filosofía de Derecho: Axiología Jurídica. Compostela, España: Publicación Universidad de Santiago de Compostela, España.
- Rawls, J. (1971). Teoría de la Justicia. México: Cuarta reimpresión, Fondo de Cultura Económica.
- Reale, M. (1979). Filosofía del Derecho. Madrid: Ediciones Pirámides, S.A.
- _____. (---). Introducción al Derecho. Madrid: Ediciones Pirámide, S.A.
- _____. (---). Teoría Tridimensional del Derecho. Madrid: Tecnos.